



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 5

Periódico Oficial: No. 97

Tomo: LXVI

Fecha de Publicación: 03-12-1941

Al margen un sello que dice: "Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.- Estados Unidos Mexicanos."- Secretaría General.

EL C. MAGDALENO AGUILAR, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO:

"Núm. 124.- El XXXVII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en nombre del pueblo que representa, decreta:

Artículo Unico.- Se reforman los Artículos 24, 28, fracción I, 29 totalmente, 35, 36, 40, 58 fracciones XI, XIV, XXXII y XXXVII, 62 fracciones II y IV, 68, 78, 79 fracción I, 80 con sus fracciones 81, 92, fracciones II, IX, XV, XXI, XXII y XXXV, 96, 101, 103, 109, 111, 115 fracciones I, II, X, XII, XVII, XVIII, XIX y XX, 118, 119, 122, 123, 131, 133 totalmente, 134, 141; se adiciona el 146 bis y se suprimen la fracción LII, del artículo 58 y artículo 74, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, expedida el 27 de enero y sancionada el 5 de febrero de 1921, para quedar en la siguiente forma:

Art. 92.....Fracción

II.- Cuidar de la Seguridad y Tranquilidad del Estado según la Constitución y las Leyes, para cuyo efecto podrá nombrar y remover libremente los Jefes de Policías Municipales.

IX.- Nombrar y remover libremente a los empleados de confianza a que se refiere la Ley Reglamentaria que rige para los empleados del Poder Ejecutivo y a los demás cuyo nombramiento y remoción no se encomiende a otra autoridad, los efectuará en los términos de la citada Ley.

XI.- Cuidar de que la Justicia se administre pronta y cumplidamente por los Tribunales y Juzgados del Estado y de que se ejecuten sus sentencias.

XXI.- Mandar que se practiquen visitas en las Tesorerías Municipales con el objeto de cerciorarse de que los ingresos se han recabado y que los gastos sean hecho de acuerdo con los presupuestos respectivos, dando cuenta inmediatamente al Congreso con las irregularidades que se encuentren.

XXII.- Conocer de que las quejas que se interpongan contra los Ayuntamientos o contra cualquiera de sus miembros.

XXXV.- Conceder licencias a los funcionarios y empleados o suspenderlos de conformidad con lo expresado en la Ley Reglamentaria relativa.

TRANSITORIOS:

1º.- Se derogan todas las Leyes, Decretos y disposiciones que se opongan al presente Decreto.

2º.- Por razones de comodidad y con objeto de hacer más práctico el manejo y aplicación de la Constitución Política Local, el Ejecutivo vigilará la expedición de una nueva edición, incluyendo todas las reformas y adiciones que están en vigor, corriéndose el orden del articulado de la misma.

Art. 3º.- Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- C. Victoria, Tamps., octubre 10 de 1941.- Diputado Presidente, *Jesús Alvarado*.- Diputado Secretario, *Julián García*.- Diputado Secretario, *Pablo Peña*.- Rúbricas”.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.- *Magdaleno Aguilar*.- El Secretario General de Gobierno, *Lic. Benito Juárez Ochoa*.-Rúbricas.